

Expediente 2022000175-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., agosto primero (1) de dos mil veintidós
(2022).

A Despacho se encuentra solicitud de DIVORCIO, promovido a través de apoderada judicial, por JOHN FREDDY CUELLAR RAVE, contra CLAUDIA MILENA ROBAYO ORTIZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Debe la parte actora allegar el registro civil de nacimiento de la demandada
2. Debe allegar Poder debidamente otorgado por el cónyuge interesado en la ruptura matrimonial, atendiendo que, el memorial allegado, es insuficiente porque la señora MARIA AMPARO RAVE BAÑOL, según Poder general concedido por el señor JOHN FREDDY CUELLAR RAVE, mediante Escritura 1033 corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Armenia, no tiene **facultad expresa** para instaurar este trámite personalísimo, de DIVORCIO, en contra de la señora CLAUDIA MILENA ROBAYO ORTIZ.
3. Además, se observa que, la parte demandante, no dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, ya que, no envió la demanda y sus anexos a la parte pasiva, por cualquier medio físico o electrónico de manera simultánea con la presentación de la demanda.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO, promovido a través de apoderada general, por JOHN FREDDY CUELLAR RAVE, contra CLAUDIA MILENA ROBAYO ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: A la Doctora DIANA TATIANA FRANCO ARIAS, se le reconoce personería para actuar, en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido, exclusivamente para los fines de este auto.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

I.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d228f69a45512563d468de02cf39f37bcf3c02ab23add3d9a79dd1766e1243**

Documento generado en 01/08/2022 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>